

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º**—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse a final de cada año.

### SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes . . . . .	6
Trimestre . . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

**Artículo 23**—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo o lo dispuesto en la regla 8.ª del art 8.º

### Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiértas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

**ADVERTENCIA.**—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

## Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 4 Marzo 1926.)

## Diputación Provincial

DE Córdoba

Núm. 756

Intervención

MES DE MARZO DE 1926

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial correspondientes al citado mes, que propone la Intervención en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 275 del Estatuto provincial.

### CAPITULO 1.º

#### Obligaciones generales

Artículo 1.º Servicios generales del Estado, 6.000 pesetas.

Artículo 2.º Pactos y compromisos, 333'33.

Artículo 3.º Deudas, 5.287'56.

Artículo 5.º Pensiones, 8.232'01.

Artículo 7.º Intereses debidos, pesetas, 1.000.

Artículo 9.º Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos generales, 172'09.

Artículo 11. Gastos indeterminados, 208'33.

Total, 21.233'32.

### CAPITULO 2.º

#### Representación provincial

Artículo 1.º De la Diputación y Comisión provincial, 1.809'62 pesetas.

Artículo 2.º Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial, 833'33.

Artículo 3.º Dietas de los Diputados provinciales, 208'33.

Total, 2.851'28.

### CAPITULO 5.º

#### Gastos de recaudación

Artículo 1.º De arbitrios, impues-

tos, tasas, derechos y rentas provinciales, 12.500 pesetas.

Total, 12.500.

### CAPITULO 6.º

#### Personal y material

Artículo 1.º De las oficinas, pesetas, 14.480'97.

Artículo 2.º De los establecimientos provinciales, 721'67.

Artículo 3.º Material de la Diputación y Comisión provincial, 83'33.

Artículo 4.º Gastos generales de la Corporación, 4.383'03.

Total, 19.669.

### CAPITULO 7.º

#### Salubridad e higiene

Artículo 3.º Subvenciones de obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia, 5.000 pesetas.

Total, 5.000.

### CAPITULO 8.º

#### Beneficencia

Artículo 1.º Atenciones generales, 583'33 pesetas.

Artículo 2.º Maternidad y Expósitos, 14.823'92.

Artículos 3.º y 5.º Hospitализación de enfermos, 64.205'58.

Artículo 4.º Huérfanos y desamparados, 25.304'98.

Artículo 6.º Servicios especiales, 5.208'33.

Artículos 7.º y 8.º Instituto de Higiene y Brigada Sanitaria, 10.763'42.

Artículo 9.º Calamidades públicas, 208'33.

Total, 121.097'89.

### CAPITULO 9.º

#### Asistencia social

Artículo 2.º Otras instituciones de carácter social, 4.166'67 pesetas.

Artículo 3.º Obligaciones impuestas por las leyes, 1.083'33.

Total, 5.250.

### CAPITULO 10.

#### Instrucción pública

Artículo 1.º Atenciones generales, 1.266'67 pesetas.

Artículo 3.º Escuelas de Artes y Oficios, 166'66.

Artículo 9.º Bibliotecas, 500.

Artículo 10. Otros Establecimientos e Institutos de cultura pública, 125.

Artículo 11. Monumentos artísticos e históricos, 270'83.

Artículo 12. Subvenciones o becas, 2.787'50.

Total, 5.116'66.

### CAPITULO 11

#### Obras públicas y edificios provinciales

Artículo 2.º Construcción de caminos vecinales, 50.981'58 pesetas.

Artículo 3.º Reparación y conservación de caminos vecinales, pesetas, 11.936'67.

Artículo 5.º Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales, 5.950.

Artículo 9.º Construcción de edificios provinciales, 1.250.

Artículo 10. Reparación y conservación de edificios provinciales, pesetas, 927'08.

Total, 71.045'33.

### CAPITULO 14

#### Agricultura y ganadería

Artículo 1.º Atenciones generales, 712'92 pesetas.

Artículo 9.º Concursos y exposiciones, 250.

Total, 962'92.

#### CAPITULO 15

Créditos provinciales

Artículo único. Obligaciones de crédito provincial, 24.500 pesetas.

Total, 24.500.

#### CAPITULO 18

Imprevistos

Artículo único. Para los servicios no comprendidos en el presupuesto, 9227'15 pesetas.

Total, 9.227'15.

#### CAPITULO 19

Resultas

Artículo 1.º Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados y liquidados, 100.000 pesetas.

Total, 100.000.

Total general, 398.453'55.

Asciende la presente distribución de fondos a las figuradas frescitas noventa y ocho mil cuatrocientas cincuenta y tres pesetas con cincuenta y cinco céntimos.

Córdoba 23 de Febrero de 1926.—El Interventor, Rafael Gómez, rubricado.

Sesión de 26 de Febrero de 1926

La Comisión acordó aprobar la distribución de fondos propuesta por la Intervención y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Presidente, F. Santolalla, rubricado.—El Secretario, E. López, rubricado.

Circular núm. 758

### Instituto provincial de Higiene

Vacantes los cargos de Jefes de las Sub-brigadas sanitarias de Fuente-Obejuna y Aguilar de la Frontera de esta provincia, que deben ser cubiertos por concurso-oposición con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Sanidad provincial se convoca al mismo por la presente con arreglo a las siguientes bases:

(A) Los opositores deberán ser doctores o licenciados en Medicina.

(B) Para tomar parte en este concurso-oposición deberá solicitarse, en instancia al Excelentísimo señor Presidente de la Diputación acompañando aquellos documentos que justifiquen la posesión del Título antes mencionado, así como partida de nacimiento debidamente legalizada. A esta instancia acompañarán cuantos documentos comprobatorios de los méritos que aleguen, estimen pertinentes.

(C) Las instancias se admitirán hasta el día 20 del próximo mes de Marzo.

(D) Se considerarán como méritos preferentes el haber seguido algún curso en el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, en los Institutos provinciales de Higiene o Centros análogos, siempre de carácter oficial, desempeñar o haber desempeñado en propiedad los cargos de

Subdelegado de Medicina o Inspector Municipal de Sanidad.

(E) Los ejercicios de las oposiciones consistirán en la resolución práctica de un problema de química sanitaria y otro de bacteriología.

Estos ejercicios tendrán lugar en los laboratorios del Instituto provincial de Higiene. Al opositor se le facilitarán los elementos de trabajo que considere necesarios y podrá consultar obras de su propiedad particular o de la biblioteca del Instituto. A la terminación de cada ejercicio y durante un plazo máximo de una hora redactarán un informe acerca del problema que se les haya planteado, medios y técnica empleados para su resolución, solución razonada del mismo etc.

(F) El Tribunal señalará el tiempo máximo que los opositores podrán invertir en la resolución de cada problema práctico.

(G) La verificación de los ejercicios respecto a día y hora de los mismos tendrá lugar en la última decena del próximo mes de Marzo, anunciándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con suficiente anticipación.

(H) El Tribunal estará constituido por el Presidente de la Excelentísima Diputación provincial o Diputado Visitador del Instituto de Higiene, Presidente; El Director Jefe técnico del Instituto provincial de Higiene y el Profesor de la Sección de Química del mismo.

(I) Los señores opositores abonarán como derechos de examen la cantidad de diez pesetas en concepto de compensación de gastos de material.

(J) El cargo de Presidente o Vocal de estas oposiciones no devengará gratificación ni dieta o análogos de ninguna clase.

Córdoba 20 de Febrero de 1926.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación, Francisco Santolalla.—El Director Jefe técnico, Dr. Miguel Benzo.

### Comisión provincial

DE  
Córdoba

Núm. 757

#### Negociado de Administración local

#### Sección de Gobernación

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial en sesión de veinte y seis del corriente mes de acuerdo con el señor Jefe Administrativo de esta plaza, que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros que hayan verificado los pueblos de esta provincia a las tropas del Ejército y Guar-

dia civil durante el mes de Enero último, a saber:

	Pts.	Cts.
Ración de pan de 70 decágramos	42	
Idem de cebada de 4 kilogramos	1	99
Idem de paja de 6 idem	52	
Kilogramo de carbón	35	
Idem de leña	10	
Litro de aceite	1	86
Idem de petróleo	1	82

Lo que se hace público para general conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba veinte y siete de Febrero de mil novecientos veinte y seis.—El Presidente, Francisco Santolalla Natera.

### Alcaldía Constitucional

DE  
CÓRDOBA

Núm. 754

#### Alcaldía-Presidencia

Resuelto por la Comisión municipal permanente de mi presidencia en sesión de once de Febrero último, la celebración de la oportuna subasta para contratar por este medio las obras de adoquinado y acerado de la calle Librería de esta capital, se hace público dicho acuerdo a fin de que durante el plazo de cinco días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes; advirtiéndose que, pasado aludido plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan, de conformidad con cuanto determina el artículo veinte y seis del Reglamento de Obras y servicios municipales, aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924.

Córdoba 2 de Marzo de 1926.—Pedro Barbudo.

### Ministerio de Hacienda

#### REALES ORDENES

Ilmo S.: Vista una instancia de la razón social Núñez y Compañía, de Betanzos (Coruña), en la que solicita que se habilite el punto denominado Puente Nuevo, sobre el río Mendo, para el embarque y desembarque de maderas en régimen de cabotaje:

Resultando que los solicitantes son comerciantes de maderas y fundan su petición en lo que economizarían por razón de transporte si con esta habilitación ahorrarán el tener que hacer

las operaciones en el puerto de Betanzos:

Resultando que han informado las Autoridades provinciales que prescribe el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas y que todos los informes son favorables a la habilitación:

Considerando que la petición no concreta las clases de madera que han de ser objeto de este tráfico, sino que se pretende la habilitación figando solamente la palabra «madera» y no sería conveniente autorizarla con tal ambigüedad; y

Considerando que en el orden administrativo aduanero no se ofren dificultades para estimar esta instancia, y hacerlo será favorecer los intereses del comercio y la industria de aquella región.

S. M. el Rey (que D. g.) se ha servido acordar la habilitación solicitada para el embarque y desembarque en régimen de cabotaje de maderas ordinarias en rollos, tablas y tablones, cuyas operaciones intervendrá la Aduana de Betanzos, a la que facilitarán los concesionarios los medios para el peso de las mercancías que fueren necesarios.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Suspendida por el Directorio Militar la Real orden de 30 de Mayo último, dictada por el propio Directorio a favor de la razón social de Pasajes, Muelles y Almacenes para vapores de pesca concediendo un depósito de carbones en aquel puerto:

Resultando que esta suspensión se decretó con carácter transitorio mientras informara sobre el caso el Consejo de la Economía Nacional:

Resultando que se ha emitido este informe en el sentido de que procede dejar subsistente la mencionada Real orden, estimando que el caso no puede servir de precedente ni extenderse a otros puertos, porque reconoce como causa principal la imposibilidad de armonizar el precepto que concede al puerto de Pasajes el derecho a disfrutar de depósito flotante, con las deficiencias naturales que tiene el mismo para instalarlo, estimando que de el caso de variar las condiciones del puerto de modo que hiciera posible la instalación del depósito flotante de carbón, se entendera caducada la concesión del depósito terrestre discutido y que solo podrá concederse en forma análoga a otro puerto que sea de los autorizados previamente por la ley de 1880.

Y considerando que este informe, deja disipadas las dudas que pudieran existir sobre la legitimidad de la Real orden suspendida, que lo fué solamente para quedar a las resultas del mismo y es favorable a que subsista en las condiciones expresadas.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido

acordar que quede en todo su vigor la Real orden de 30 de Mayo último, dictada por el Directorio Militar, autorizando el depósito terrestre de carbón en Pasajes, de que se hace mérito, y que se entienda condicionada según expresa el texto del segundo Resultando.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

En vista de las manifestaciones hechas ante este Ministerio por algunos recaudadores de la Hacienda y Arrendatarios del servicio de recaudación de contribuciones de varias zonas y provincias, que exponen las dificultades que puedan impedir el inmediato cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 18 de Diciembre último, por lo que se amplió el tiempo que ha de permanecer el Recaudador en cada pueblo para verificar la cobranza en periodo voluntario, ya que la reforma exige aumento de personal y no siempre es dable encontrarlo rápidamente en el número y con la idoneidad precisas para realizar tan delicado servicio.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se suspenda la aplicación de la mencionada Real orden hasta el próximo ejercicio económico en aquellos casos en que así lo solicite el recaudador correspondiente, y a juicio de la Delegación de Hacienda, que será quien acuerde, sea fundada la pretensión.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Ilmo. Sr.: Con el fin de aclarar las dudas que han surgido en algunas Delegaciones de Hacienda respecto a la interpretación y aplicación de la Real orden de 17 de Diciembre último, que modificó en parte las disposiciones que venían rigiendo para la concesión de los Conciertos de franqueo de circulación entre poblaciones del Reino que soliciten las Empresas periodísticas cuando la publicación del periódico de que se trata sea inferior a seis meses.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar:

1.º Que en vista de la declaración que la Empresa periodística solicitante haga, la Oficina provincial correspondiente practique las liquidaciones mensuales, cualquiera que sea la cuantía del impuesto probable que resulte.

2.º Que en esas liquidaciones se deduzca siempre el 50 por 100 del im-

porte que resulte liquidado, máximo que se autoriza en el artículo 50 de la ley, según quedó modificado por la de 26 de Julio de 1922, a fin de evitar el perjuicio que para las Empresas resultaría si en la concesión del Concierto definitivo, al transcurrir los seis meses a que se refiere la regla tercera de la Real orden citada, se fijase como impuesto probable cantidad menor que la provisional ingresada, teniendo en cuenta la prohibición de que se realice devolución alguna por ese concepto.

3.º Que por la Autoridad provincial se dé cuenta a esa Dirección general de las liquidaciones mensuales que se efectúen en la forma que se halla ordenado, así como de la fecha en que se verifiquen los ingresos por los solicitantes.

Lo que de Real orden traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre, Cerillas y Explosivos, y Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

#### EXPOSICION

SEÑOR: Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 28 de la Instrucción para el servicio de recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado de 26 de Abril de 1900, las cuotas que no exceden de tres pesetas vienen satisfaciéndose íntegramente en el segundo trimestre de cada ejercicio, y las que rebasando dicho límite no pasan de seis pesetas se abonan la mitad en el primer trimestre y la otra mitad en el segundo; pero habiendo variado los tiempos y las circunstancias desde fecha tan distante y pudiendo considerarse actualmente que el exigir de una vez 10 pesetas no constituye una exacción excesiva, no hay razón alguna para que a aquellos contribuyentes que hayan de satisfacer por contribución y recargos cantidades no superiores a 20 pesetas, se le prive de la comodidad de pagarlas en una o dos veces, en lugar de tener que hacerlo por cuartas partes en cada uno de los trimestres del año económico, lo cual, por otra parte, al disminuir considerablemente el número de recibos que habrán de extenderse y ponerse al cobro, simplificará de un modo apreciable estos servicios.

En atención a lo anteriormente expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 16 de Febrero de 1926.—

SEÑOR: A L. R. P. de V. M., José Calvo Sotelo.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ha-

cienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Toda cuota de contribución que se perciba por medio de recibo talonario que no exceda con sus recargos de 10 pesetas, se cobrará de una sola vez en periodo voluntario en el segundo trimestre del año económico y las que rebasando dicho límite no excedan de 20 pesetas se harán efectivas por mitad en el primero y segundo trimestres, quedando modificado en este sentido el artículo 28 de la Instrucción de recaudación de 26 de Abril de 1900.

Dado en Palacio a diez y seis de Febrero de mil novecientos veintiseis.

—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

#### REAL ORDEN

Recibida en este Ministerio la nota número 1 (2.ª Política. Relaciones culturales de España) del de Estado, en la que traslada V. E. la petición que el Cónsul de España en Managua eleva al Gobierno español para que este haga alguna manifestación de aprecio a favor de la eximia escritora y profesora ilustre nicaragüense, doña Josefa T. de Arregui, (hoy española por su casamiento con el súbdito español don Juan Francisco Arregui), por la constante labor que en el libro, la tribuna, la cátedra y el periódico viene realizando dicha señora en beneficio de España; manifestación que sería altamente agradecida por la colonia española de Managua:

Teniendo en cuenta que la señora doña Josefa T. de Arregui, creadora en 1907 de la Fiesta de la Raza en Nicaragua; ex Directora del Colegio de señoritas de Granda, del Instituto Nacional de Señoritas, del Colegio de señoritas de Managua, Directora general de Instrucción pública, fundadora y Directora del Kindergasten Nacional Modelo, de la Junta Femenina de Beneficencia, organizadora de la Escuela Femenina de la Prensa, autora de muchos libros didácticos filosóficos y literarios, Directora de la Importantisima «Revista Femenina Ilustrada», única en Centro América, Delegada en Nicaragua de la Biblioteca americana de Santiago de Compostela establecida en Buenos Aires, ex Presidenta de la Academia de Maestros, Consejera de la Junta Femenina y del Club de Señoras, etc., etc., no ha perdido ocasión para deshacer errores, corrientes, en la historia de Nicaragua que perjudicaban el buen concepto que debe tenerse para España; que gracias a su amor a nuestra Patria ya se enseña en los centros docentes de aquella República americana una historia más ajustada a la verdad y en que siempre quedan a salvo

el respecto y el cariño a nuestro país; que en los cuarenta años que ha ejercido el profesorado en Centro América no ha dejado nunca de ser aquel un ferviente y celoso apostolado de las relaciones amistosas entre aquel país y el nuestro, y que por su tenaz y gran afecto a España la señora T. de Arregui ha llegado a inculcar en sucesivas generaciones respeto y amor a España hasta haber logrado formar el alma de ellas en su espíritu de fraternidad hispano-americana, que se siente y se vive en Nicaragua tan intensamente como en la que más de todas las Repúblicas de la América Central.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver.

1.º Que se dé notoriedad, mediante la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, del Real agrado con que ha tenido noticia de la tarea, grata a España, que la ilustrísima señora doña Josefa T. de Arregui, viene realizando años ha en la República de Nicaragua, y de la satisfacción sincera con que ha sabido de los excelentes resultados de esa misma labor; y

2.º Que se den las gracias de Real orden a la ilustrísima señora doña Josefa T. de Arregui, por las constantes demostraciones de afecto que ha dado a España en cuantas ocasiones se le han presentado y por cuantos medios tuvo a su alcance de enaltecer a su Patria.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y a fin de que se sirva trasladarlo al señor Cónsul de España en Managua, para que este a su vez, lo comunique a la interesada.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1926.

CALLEJO

Señor Ministro de Estado.

## Ayuntamientos

FERNAN NUÑEZ

Núm. 766

Edicto

Aprobado por la Comisión Municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que ha de regir en el próximo de 1926-27 juntamente con las certificaciones y memoria a que se refiere el artículo 296 del Estatuto Municipal, quedan expuestos al público en la Secretaría Municipal dichos documentos por término de 8 días en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado periodo y otros 8 días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes, los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio

del presente, a los efectos del artículo 5.º del vigente Reglamento de Hacienda Municipal y para general conocimiento.

Fernan Nuñez 27 de Febrero de 1926.—El Alcalde Rafael Zurita.

#### PALMA DEL RIO

Núm. 762

Don Francisco Molero Ruiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobado, por la Comisión Municipal Permanente, el proyecto de Presupuesto para el ejercicio económico de 1926-27, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y en horas de oficina, durante 8 días hábiles, a contar de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos del párrafo 2.º del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal.

Palma del Rio 3 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Francisco Molero.

#### LUQUE

Núm. 761

#### Edicto

Don Francisco Fernández Trujillo, Alcalde de esta villa de Luque.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión de 26 de Febrero último acordó aprobar provisionalmente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1924-25.

Lo que se hace público en cumplimiento de dicho acuerdo, para general conocimiento.

Luque a 2 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Francisco Fernández.

#### TORRECAMPO

Núm. 763

Don Miguel Cantador Campos, Alcalde del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber; Que hallandose comprendido en el alistamiento de esta villa formado para el reemplazo actual el mozo Rufo Escutia Monedero, hijo de Eusebio y de Braulia que nació en esta villa el día 21 de Diciembre de 1.905 e ignorándose el paradero del mismo se le cita por medio del presente para que comparezca en estas Casas Consistoriales el día 7 de Marzo a las 8 de su mañana en que ha de tener lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados advirtiéndole que de no comparecer será declarado prófugo.

Torrecampo a 23 de Febrero de 1926.—Miguel Cantador.

#### ALCARACEJOS

Núm. 764

Don Alfonso Rodríguez Blanco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formado el pa-

drón de cédulas personales, queda expuesto al público por ocho días naturales durante el cual podrá ser examinado por los contribuyentes que lo deseen y producir las reclamaciones oportunas.

Alcaracejos 3 de Marzo de 1926.—Ildefonso Rodríguez.

#### ESPIEL

Núm. 782

Don Guillermo Blanco Audérica, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formada por este Ayuntamiento la matrícula de subsidio industrial y de Comercio de este término municipal para el próximo ejercicio económico de 1926 a 27, queda expuesta al público en esta Secretaría municipal por término de 8 días para que pueda ser examinada por cuantos lo deseen y formular contra ellas las reclamaciones que sean pertinentes.

Espiel 3 de Marzo de 1926.—Guillermo Blanco.

#### POSADAS

Núm. 776

#### Edicto

Don Luis Soldevilla Guzmán, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: Que formada en borrador la matrícula de industrial y de Comercio de este término municipal para el próximo ejercicio de 1926 a 27 queda la misma expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de que pueda ser examinada por los que lo deseen y se formulen contra ella las reclamaciones a que hubiere lugar.

Posadas 4 de Marzo de 1926.—Luis Soldevilla.

#### MONTALBAN DE CORDOBA

Núm. 781

Don Francisco Jiménez Rio, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminada la Matrícula Industrial de esta población, respectiva al año económico de 1926-27, queda expuesta al público en esta Secretaría municipal por término de quince días para oír reclamaciones.

Montalban de Córdoba 4 de Marzo de 1926.—Francisco Jiménez.

## JUZGADOS

#### POSADAS

Núm. 769

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Mili-

tares y policia judicial la busca y rescate de lo que al final reseño robado la noche del veinte al veinte y uno del posado mes de Febrero del Establecimiento que en Almodóvar del Rio posee el vecino de la misma José Gutiérrez Pavón, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número veinte y cuatro de mil novecientos veinte y seis.

Dado en Posadas a primero de Marzo de mil novecientos veinte y seis.—Miguel Llamas.—El Secretario, Luis Medina.

#### Reseña de lo sustraído

Diez y ocho jamones sin tocino con un peso aproximado de cien Kilos.  
Doce Kilogramos de salchichón.  
Seis Kilogramos de chorizo.  
Un cuarto de libra de azafrán.  
Y veinte pesetas en calderilla.

#### CORDOBA

Núm. 770

#### Edicto

Don Luis de la Concha Moreno, Juez de Instrucción del Distrito de la Derecha de esta Capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación procedan por medió de sus agentes, a la busca de la caballería que al final se reseña que el día 27 de Febrero último fué sustraída a don Pascual de Miguel Sans vecino de esta Ciudad del sitio «Viñuela de Pascual, de este partido; y a la captura y conducción a esta Carcel, como detenidos, del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, sino acreditan su legitima adquisición.

Dado en Córdoba a dos de Marzo de mil novecientos veinte y seis.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

#### RESEÑA

Mulo capón, castaño oscuro, 158 alzada, raza española, hierro particular nalga izquierda, el de la Agrícola confuso nalga izquierda el del Fenix Agrícola nalga izquierda, de 11 años, raya cruzada, cebrado, bragas claras.

#### MONTORO

Núm. 768

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policia judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará sustraída en la noche del veinte y seis al veinte y siete de Febrero último de

la finca Rosa Altilla de este término, al vecino de Pedroche Antonio Espigares Burgos cuyo semoviente de ser habido será puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores segun tengo acordado en el sumario número veinte y cinco del mil novecientos veinte y seis.

Dado en Montoro a primero de Marzo de mil novecientos veinte y seis.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

#### Señas de la Caballería

Un mulo capón que en ocho de Noviembre de mil novecientos veinte y tres tenía nueve años, de 1'41 centímetros de alzada, castaño raza Española raya cruzada y cemicabrado señales del aparejo y el hierro «El Fenix Agrícola en la nalga izquierda letra G. número dos.

## Administración de Justicia

#### Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 748

MORALES JIMENEZ Juan, hijo de Manuel y de Gabriela, natural de Santiago de Calatrava, de estado soltero, profesión jornalero, de veinte y tres años de edad, domiciliado últimamente en Santiago de Calatrava, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba a primero de Marzo de mil novecientos veinte y seis.—Visto Bueno: El Juez de Instrucción, Santiago Aparicio.